000539/2025

Comodoro Rivadavia, 20 de agosto de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> <Persona 1> en autos: "<Persona 1> c/ <Persona 3> S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" Expte. N° 149/2025 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 539/2025.**

I. Por escrito CRU-006867000000102965-6 se presenta el actor, <Persona 1>, mediante su apoderado letrado, <Persona 2>, e interpone en fecha 11/06/2025 recurso de queja por apelación denegada por resolución de fecha 10/06/2025 dictada en los autos principales.

Expone que por sentencia interlocutoria N° 126/25 la magistrada en fecha 28/05/2025 dispuso desestimar el pedido de inconstitucionlidad del art. 21 de la Ley 24.557 realizado por su parte y dispuso archivar la causa. Ante ello interpuso recurso de apelación, la que fue rechazada por considerarla extemporánea.

Sostiene de equivocado la decisión por cuanto se erró en el cálculo del plazo, por cuanto dice que su parte interpuso la apelación el día 02/06/2025 a las 12:37hs., es decir al día siguiente hábil de notificada la resolución el 30/05/2025, encontrándose dentro del plazo legal (art. 59 Ley XIV N° 1).

Por lo tanto, solicita el quejoso que se conceda la apelación denegada.

II. De las constancias acompañadas al REC, se advierte que no se cumplió a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 inc. 1°) apartado d) del Código Procesal en cuanto a su autosuficiencia, pues se omitió acompañar la copia de la providencia que denegó la apelación.

El déficit señalado determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764).

Por lo tanto, aun cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir precedido por un criterio de mero exceso ritual y dado que en la especie el incumplimiento de la carga de acompañar la copia del escrito que deniega la apelación convierte a la queja en inadmisible y así corresponde declararlo.

Por ello, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. <Persona 1> por CRU-006867000000102965-6.

2) Regístrese, notifíquese y por secretaría remítase a la instancia de origen a los fines de su incorporación a los autos principales.

REGISTRADA BAJO EL N° 542 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS